



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO, SECCIÓN TERCERA, DEL LIBRO SEGUNDO, Y ARTÍCULO 235 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DE REESTRUCTURA LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN A «LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS»; Y DE REFORMA EL ARTÍCULO 195, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, y artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reestructura la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y cambio de denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios»; y de reforma el artículo 195, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, presentada ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción III; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se avocó al examen de la iniciativa descrita, al tenor de las siguientes:



CONSIDERACIONES

I. Proceso legislativo

En sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre del año 2015, la Presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, y artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reestructura la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y cambio de denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios»; y de reforma el artículo 195, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado.

La Presidencia del Congreso del Estado turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones celebrada el 4 de noviembre del año 2015, se radicó la iniciativa de mérito y el 14 de enero del presente año se aprobó por unanimidad de sus integrantes, la metodología para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa.

La metodología consistió en lo siguiente:

1. «Remitir la iniciativa a las y los diputados integrantes de la LXIII Legislatura a efecto de que se formulen observaciones a la misma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. En cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitir a los 46 ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión.
3. Realizar una consulta a la sociedad sobre la iniciativa. Dicha consulta se realizará mediante un micro sitio en la página web del Congreso del Estado.
4. Realización de un foro de consulta ciudadana sobre la iniciativa. Para la realización del foro de consulta ciudadana, se deberá realizar un registro previo de quienes deseen realizar una exposición sobre la iniciativa, debiendo enviar, con antelación al foro, sus participaciones. Las participaciones serán limitadas, en el entendido de la duración del foro.
5. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los Grupos Parlamentarios, la secretaría técnica, así como el personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
6. La secretaría técnica integrará en un comparativo las observaciones emitidas por los diputados, la consulta vía Internet y en el foro de consulta ciudadana.
7. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procederá a ratificar en reunión de Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.



8. El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, realice opinión y elabore un cuadro comparativo con las entidades federativas que contemplen regulada la materia de la iniciativa de referencia.
9. Informar a las Universidades de Guanajuato, De La Salle Bajío, Iberoamericana, Quetzalcóatl Irapuato y la Universidad de León, que en la página oficial del Congreso del Estado, se encuentra habilitado un link en el que se encuentra la iniciativa de referencia para su consulta.
10. Difusión en medios de comunicación de la consulta pública y del micro sitio en la página oficial del Congreso del Estado.

TIEMPOS

1. La remisión de la iniciativa a los ayuntamientos, será desde el día viernes 15 de enero y se otorgará un plazo de hasta 30 días para recibir la respuesta y ser integrada al documento comparativo; dicho plazo aplicará también para la remisión que realicen los grupos o representaciones parlamentarias.
2. El micro sitio se deberá abrir en la página web del Congreso del Estado a partir del viernes 15 de enero y permanecerá hasta el lunes 15 de febrero. Dicho micro sitio deberá contener la versión electrónica descargable de la iniciativa y un apartado para la remisión de observaciones.
3. La mesa de trabajo será de carácter permanente en el entendido que se podrá reunir cuantas veces sea necesario, lo anterior mediante convocatoria de la secretaría técnica.



4. Una vez remitidas las observaciones del micro sitio, los diputados, asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de los ayuntamientos y de las propuestas realizadas en el foro, se procederá a la conformación del documento con formato de comparativo, mismo que servirá de insumo para los trabajos de la mesa técnica.
5. Concluida la mesa de trabajo de la Comisión, el documento generado será ratificado en el seno de dicha comisión legislativa.»

En fecha 30 de octubre del año 2015 se recibió en la Secretaría General de este Congreso el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato por el que remitió el Dictamen sobre la Evaluación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo, y artículo 235 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reestructura la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y cambio de denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios»; y de reforma el artículo 195, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia de este Congreso a esta Comisión Dictaminadora, misma que en reunión de 4 de noviembre del mismo año dio cuenta con la información referida, tomándose el acuerdo de darse por enterados, y agregarlo al expediente para ser analizado durante el proceso de dictaminación.



Con lo anterior cabe señalar que el iniciante dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece que:

«Artículo 37 bis.- Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Creación de dependencias, entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;*
- II.- Creación o modificación de programas presupuestarios de las dependencias y entidades; y*
- III.- Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.*

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.»

Seguimiento a la metodología:

De conformidad con la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación los ayuntamientos de Romita, quien aprobó por unanimidad la iniciativa; Coroneo, quien acordó no tener propuestas u observaciones que hacer; Jaral del Progreso, que aprobó la iniciativa; Jerécuaro, quien acordó turnar a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, así como a la Dirección General del Programa de Seguridad Pública, para su análisis la iniciativa; Purísima del Rincón, quien una vez analizada dicha iniciativa, los integrantes del Pleno no formularon observación ni comentario al respecto, por lo cual se dieron por enterados del contenido de la misma; Irapuato, que la remitió a los regidores integrantes del Ayuntamiento; Tarandacua, se dio por enterado; Tarimoro, expresó no tener ninguna observación al respecto; y León quien remitió observaciones y aportaciones a la iniciativa en el artículo 35, fracción 1; al Capítulo III del Título Tercero, referente a Estacionamientos Públicos; al artículo 124 referente al servicio especial de transporte ejecutivo; a los artículos 133 y 134; al artículo 159, referente al procedimiento para la obtención del permiso para el servicio especial de transporte ejecutivo; al artículo 209 y al inciso f) sobre el artículo Décimo Octavo Transitorio, del servicio especial de transporte ejecutivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma de la realización y celebración del Foro Estatal de consulta en materia de movilidad se obtuvieron treinta ponencias que sirvieron de insumo para los trabajos del proceso de dictaminación, así como las aportaciones que se mandaron por parte de la ciudadanía a través del micro sitio en la página del Congreso del Estado el cual fue habilitado para dicho fin, propuestas que se incluyeron en el documento de trabajo así como las aportaciones de los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura y de los Grupos y Representaciones Parlamentarios.

Durante el proceso de dictaminación se mostró la flexibilidad por parte de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado de Guanajuato, para que fueran dados a conocer los documentos llegados de forma extemporánea y ser distribuidos entre los participantes de la mesa de trabajo con la finalidad de enriquecer el quehacer legislativo.

Se celebró una mesa técnica de forma permanente los días 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo del año en curso, con la asistencia de la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de los asesores y las asesoras de los Grupos Parlamentarios con representación en la Comisión, y de los asesores y las asesoras del Grupo Parlamentario no representado en la Comisión como también de las Representaciones Parlamentarias, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como la Secretaría Técnica de la Comisión.

En esta mesa técnica de forma permanente se analizó y discutió la iniciativa, tomando como base las observaciones y comentarios previamente remitidos por todos aquellos que a través de la consulta que se realizó hicieron llegar al Congreso del Estado, y las que los diferentes Grupos Parlamentarios hicieron llegar a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

secretaría técnica, así como los expuestos en el propio desarrollo de los trabajos de la mesa técnica. Se tomaron los acuerdos relativos para la redacción de un documento de trabajo único en el que se consignaron los puntos de consenso y las reservas expuestas por los integrantes de la mesa con el objeto de que fuesen resueltos en forma definitiva por quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

La diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones sesionamos el día 14 de marzo, para aprobar los acuerdos sobre el articulado adoptado por la mesa técnica de trabajo.

En esta reunión se concluyó el análisis de la iniciativa, por lo que la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la secretaría técnica, para la elaboración del dictamen correspondiente, a efecto de que una vez suscrito por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se remitiera a la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite legislativo correspondiente.

II. Objeto de la iniciativa

Para describir el objeto de la iniciativa es pertinente acudir a los argumentos del iniciante. Señala su autor que:

«... el Ejecutivo a mi cargo ha determinado poner a consideración la adecuación del marco normativo en materia de tránsito y transporte, para actualizarlo bajo un concepto integral de movilidad, que permita establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, a fin de que el desplazamiento por el territorio de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

la entidad, especialmente por los centros de población, los pueblos, y las vías públicas se realice de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente.

I. Antecedente.

«La vigente Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato¹ que data del año de 1993, no responde ya a las necesidades actuales, ya que desde su promulgación, han transcurrido más de veintidós años, tiempo en el cual los factores que le dieron origen —en varios órdenes— se han modificado en forma sustancial, y si bien la misma ha tenido varias reformas a lo largo de su vigencia², es necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que además de actualizar las figuras e instituciones que regula, permita un mejor modelo de técnica legislativa y de estructura normativa en su confección».

«Por otra parte, el desarrollo económico y social de las comunidades está íntimamente vinculado a la capacidad de movilizar a las personas. El transporte público urbano y suburbano brinda oportunidades de desarrollo, para realizar actividades productivas, educativas, recreativas o de múltiples índoles».

«En atención a lo anterior es pertinente adecuar el marco normativo, bajo un moderno enfoque que pone énfasis en la movilidad».

II. Movilidad.

«Las sociedades modernas demandan una alta y variada movilidad, lo que requiere de sistemas de transporte complejo y adaptado a las necesidades sociales, que garanticen los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económicamente eficiente y segura, todo ello basado en una conciencia ecológica colectiva con el fin de proteger el medio ambiente».

¹ La cual abrogó la diversa Ley de Tránsito y Transporte por las Vías Públicas del Estado de Guanajuato, de 1970.

² Ha sido reformada en siete ocasiones, la primera, a través del Decreto número 25, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6 Segunda parte, el 20 de enero de 1995; la segunda, por el Decreto número 29, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, Segunda Parte, el 22 de diciembre de 2000; la tercera, por medio del Decreto número 112, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41 Segunda Parte, el 5 de abril de 2002; la cuarta, por el Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171 Segunda Parte, del 27 de octubre de 2005; la quinta, por el Decreto número 151, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Segunda Parte, el 10 de junio de 2008; la sexta, a través del Decreto número 125, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 205 Segunda Parte, el 24 de diciembre de 2010; y la séptima, a través del Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 Tercera Parte del 7 de junio de 2013.



«La sociedad guanajuatense se caracteriza por ser dinámica, proactiva y tendiente al mejoramiento basado en la tecnología y la ciencia; por ello, demanda que el ordenamiento jurídico que le aplica responda a sus necesidades, en este sentido, uno de los requerimientos actuales es el relativo al servicio de transporte sin ruta fija en el estado, principalmente en las ciudades en las cuales se ha detonado en mayor medida el desarrollo industrial, pues, debido entre otros aspectos, a la llegada de industrias de carácter transnacional así como al surgimiento de empresas nacionales, nace la necesidad de los ejecutivos para trasladarse mediante el servicio de transporte; de ahí la necesidad, de atender este mercado».

«Desde esta perspectiva, un sistema eficiente y flexible de transporte que proporcione patrones de movilidad inteligente y sostenible es esencial para nuestra economía y calidad de vida. El sistema actual de transporte plantea desafíos crecientes y significativos para el medio ambiente, el desarrollo humano y la sustentabilidad, en tanto que los actuales esquemas de movilidad se han centrado en mayor medida en el vehículo privado que ha condicionado tanto las formas de vida de los ciudadanos y de las ciudades, como la sostenibilidad urbana y territorial».

«En todo caso, la sociedad necesita modelos de movilidad inteligentes con sistemas de transporte sostenibles en favor de la economía eficiente, de la salud ambiental y del bienestar de sus habitantes».

«En Guanajuato, la articulación de lo que los urbanistas denominan «ciudades lineales» ha dado lugar a una estructura urbana de mayor dimensión demográfica y económica, con una oferta de servicios y dotaciones más compleja y variada, y con una mayor capacidad de atracción de procesos de expansión. Esta organización lineal del sistema de asentamientos del bajo permite orientar los procesos de desarrollo urbano en un eje que facilita el uso del transporte colectivo».³

³ Guanajuato Innovación & Territorio. Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, Comisión Nacional de Vivienda y Fundación Metrópoli. Consultable en: http://iplaneg.guanajuato.gob.mx/contactanos/biblioteca-digital/cat_view/11-guanajuato-innovacion-y-territorio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que se desarrollen sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero también es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, así como considerar las dinámicas socio demográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que tienen efectos sobre la movilidad, planteando así soluciones integrales y coherentes, asumiendo la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad y el transporte en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa son fundamentales».

«El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018⁴, consigna en su diagnóstico»:

«Para lograr que México pueda desarrollar su máximo potencial requerimos transformar estos dos sistemas con la visión de que México se convierta en una plataforma logística; cuente con un transporte moderno de pasajeros y con un acceso universal a la banda ancha.

...

A través de la red de infraestructura de transporte del país transita el 100% de la producción nacional, el comercio y el turismo, por lo que una infraestructura y logística modernas son indispensables para ayudar a que los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible y, por tanto, se eleve la competitividad, la productividad y el desarrollo económico nacional.

Si bien contamos con ventajas notables, para detonar tanto el desarrollo del mercado interno como el de las exportaciones; también enfrentamos limitaciones significativas en términos de desempeño logístico que socavan la competitividad y productividad de nuestra economía.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Consultable en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf



Como muestra, el Banco Mundial posiciona a México en el lugar 47 de 155 países en el Índice de Desempeño Logístico de 2012, lo que nos ubica a 38 lugares de distancia de nuestros principales socios comerciales, 3 por debajo de naciones con desarrollo similar, como Chile y Brasil, y también de algunas naciones con un nivel de desarrollo más bajo, como Sudáfrica o India».

Para atender este rezago en el sector transporte, es indispensable evaluar la situación actual de los retos en materia de infraestructura, servicios y marco jurídico subsector.

Señala más adelante:

«1.1.3 Conectividad

Una adecuada conectividad es imprescindible para alcanzar un desarrollo equilibrado y hacer que las personas y los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible.

México disfruta una posición geográfica estratégica al compartir más de 3 mil kilómetros de frontera con EUA, servir como paso entre Sudamérica y Norteamérica y como puente entre Europa y Asia. Esta ventaja y los numerosos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos económicos con que el país cuenta, deben ser aprovechados para convertir a México en un centro logístico relevante en América Latina que sirva tanto para agilizar y potenciar el flujo mundial de mercancías, como para dar valor agregado a las mismas.»

Previendo como tercer objetivo del Programa Sectorial:

«Objetivo 3

Generar condiciones para una movilidad de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente la calidad de vida⁵.»

⁵ Contempla como estrategias: 3.1 Promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano e interurbano de calidad como eje rector del desarrollo de infraestructura; 3.2 Optimizar el desplazamiento urbano



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«En tal sentido, el eje central de la presente Iniciativa, es congruente con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeación, al buscar apoyar los esfuerzos en materia de transporte, a través del impulso al desarrollo de sistemas de movilidad urbana que sean diseñados estratégicamente e integralmente para fomentar la inclusión social, y fomenten la participación del sector privado en su implementación».

De lo anterior, se desprende que la pretensión del iniciante es la de poner a la consideración del Poder Legislativo, la creación de una nueva Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de reformas a la Ley del Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y al Código Penal del Estado de Guanajuato, cuyo origen, obedece a que el territorio representa el soporte de cualquier tipo de actividad humana, por tanto, las sociedades modernas requieren de acuerdos para garantizar las bases mínimas del derecho a la movilidad en un ordenamiento jurídico, para conseguir su protección y mejorar la movilidad en todas las actividades y esferas de la vida.

Por ello, la creación de un nuevo ordenamiento y las reformas surgen del análisis, del estudio, de la discusión y de las prácticas en los cuales se advirtió la necesidad de realizar los ajustes y modificaciones convenientes para la óptima operación de la nueva Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Como hemos destacado, la iniciativa tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, el derecho a desplazarse por el territorio, especialmente por los centros de

de personas mediante sistemas integrados de transporte que garanticen rapidez y seguridad del viaje puerta a puerta; 3.3 Potenciar la inversión en proyectos de transporte sustentable, mediante una estrategia sólida de rentabilidad socioeconómica y beneficios ambientales; y 3.4 Modernizar y ampliar los servicios e infraestructura portuaria para facilitar el traslado eficiente de personas e incentivar el turismo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

población, los pueblos, y las vías públicas de manera segura, sustentable y eficiente, por tal razón resulta viable el proponer las modificaciones que se han considerado como necesarias para la adecuada implementación del tema de la movilidad en el Estado.

Las modificaciones contenidas en la iniciativa tienen origen en las observaciones y en las conclusiones que se han generado durante el proceso de dictaminación y sólo se encaminan a precisar los alcances y hacer más claras algunas normas para su debida aplicación, corregir posibles antinomias y armonizar los diversos ordenamientos que contiene la iniciativa, para tener el entramado legal necesario para el tema de la movilidad que se requiere en el Estado de Guanajuato.

Quienes suscribimos el presente dictamen estamos de acuerdo en que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios debe recibir esta primera revisión en sus preceptos para que el tema del derecho a la movilidad cumpla con la finalidad que se busca y que es planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, movilidad no motorizada y transporte público y especial, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial, conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en el presente dictamen; el establecer el sistema estatal de ciclovías y de estacionamiento de bicicletas; garantizando la participación ciudadana en las políticas públicas estatales y municipales relativas a la movilidad; a través de planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el servicio público y especial de transporte; definiendo la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de movilidad y transporte; así como regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal; y establecer las acciones coordinadas que deberán observar los municipios y el Estado conforme a lo dispuesto en la presente Ley de Movilidad.



De acuerdo al artículo tercero del decreto contemplado en la iniciativa, se pretende modificar la vigente Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que regula dos materias: tránsito y transporte, y dado que en la iniciativa de Ley de Movilidad se busca que recoja la materia de transporte, y no así la materia de tránsito; quienes dictaminamos y a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México determinamos viable y adecuado que la materia de tránsito forme parte de la Ley de Movilidad, de tal forma que se acordó por esta Comisión trasladar el tema de tránsito con los ajustes pertinentes, toda vez que la iniciativa originalmente contemplaba una reestructura de la actual Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y mutar su denominación a «Ley de Tránsito del Estado de Guanajuato y sus Municipios», figura de la «reestructura», que quienes dictaminamos no la consideramos la más adecuada y correcta, en virtud de que el término reestructura no se ubica como lo son el de: reformar, adicionar, derogar e incluso abrogar; así que resulta viable y oportuno trasladar la materia de tránsito a lo que será la nueva Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios con las adecuaciones pertinentes y así construir un ordenamiento que tenga un carácter integral y abrogándose de esta forma la actual Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, toda vez que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se ubica el cambio de la denominación de la Dirección General de Tránsito a Policía Estatal de Caminos, resulta oportuno realizar los ajustes que por congruencia legislativa y normativa se requieren en el presente dictamen, es así que se actualiza la referencia a la Policía Estatal de Caminos en el ordenamiento que se dictamina, adicionándose varios artículos al que originalmente contempla la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, en el Artículo Segundo del Decreto, se trasladó el tipo penal del artículo 137 bis de la actual Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que ahora se abroga, al ordenamiento natural que lo debe contener, esto es, el Código Penal del Estado de Guanajuato, incorporando en el mismo la previsión del «servicio de transporte especial ejecutivo», en la conducta típica.

Lo anterior, a fin de contribuir a una verdadera codificación, aprovechando la oportunidad brindada por la revisión del marco jurídico en materia de tránsito y transporte, pues se logra con ello también una cuestión de orden práctico y como lo refiere el iniciante, de carácter doctrinario; ya que, quien consulta un cuerpo normativo, busca conocer todos los aspectos, de ahí la conveniencia de incluir todos los ilícitos dentro del Código Penal y evitar de esta manera la presencia de tipos penales en leyes de carácter administrativo.

Quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones coincidimos en gran parte con la iniciativa, por ello somos conscientes con los argumentos expresados para las diversas reformas contenidas en ella, razón por la cual nos remitimos a la exposición de motivos que las justifican. Sin embargo, en la reunión de la mesa técnica citada con anterioridad, se hicieron diversas modificaciones de redacción y sintaxis, se hicieron ajustes en el texto de ciertos artículos y se incluyeron algunos artículos, esto último por congruencia en el tema que persigue la iniciativa, pero al final de este análisis, estamos seguros de que las modificaciones realizadas darán mayor claridad en el contenido de los dispositivos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En consecuencia, a continuación daremos cuenta del contenido del decreto, en donde en el título primero que se integra con seis capítulos, se ubica lo relativo a las disposiciones preliminares, al programa estatal de movilidad, lo concerniente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a las autoridades Estatales y sus facultades, el Instituto de Movilidad del Estado, las autoridades Municipales y sus facultades, y la colaboración entre autoridades. En el título segundo que está conformado por cuatro capítulos, se ubicó a la Movilidad como derechos y obligaciones de las personas en materia de movilidad, al transporte no motorizado y lo referente a los vehículos. En el título tercero que se conforma por cuatro capítulos, se ubica el del registro vehicular, lo referente a las placas de los vehículos, y el tema del equipamiento vehicular y circulación de los vehículos. En el título cuarto se prevé la seguridad vial y peatonal, así como lo relativo a estacionamientos públicos y el sistema estatal de ciclovías; todo esto en sus cuatro capítulos que lo integran. En un título quinto con dos capítulos se encuentran las licencias y permisos para conducir y el registro estatal. Por otra parte en el título sexto que posee un único capítulo concerniente a la preservación del medio ambiente. En el título séptimo se ubica todo lo referente al Servicio Público y Especial de Transporte, además del Servicio Público de Transporte Intermunicipal, las concesiones, los permisos, los servicios conexos del transporte, las tarifas, las obligaciones de los concesionarios y permisionarios y prohibiciones de los operadores, el tema de la medicina del transporte, y la inspección y la infraestructura del servicio público de transporte, todo esto en once capítulos. En el título octavo capítulo único está ubicado el registro estatal de concesiones y permisos de transporte. En el título noveno se contempla el capítulo de las sanciones. Un título décimo con capítulo único que prevé los medios de defensa y responsabilidad; y finalmente las disposiciones transitorias. Adicionalmente un artículo segundo al Código Penal del Estado de Guanajuato, y un artículo tercero donde se plasman las adecuaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En ese contexto, destacamos la importancia de la iniciativa que se dictamina, que comparte un común denominador: la movilidad como un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías que se realizan en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Estado de Guanajuato, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este nuevo ordenamiento que se dictamina, y sobre todo estableciendo a la movilidad, como eje central a la persona.

Así, en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propone:

- El objeto de la Ley y las finalidades de la misma.
- Regular el sistema estatal de ciclovías.
- El financiamiento del sistema estatal de ciclovías.
- Un amplio catálogo de principios rectores de la movilidad.
- Agregar como base de la movilidad la perspectiva de género, adicionalmente se contemplan acciones en materia de equidad de género, como una de las inquietudes a lo largo del proceso de dictaminación.
- A la persona como eje central de la movilidad.
- La jerarquía de la movilidad.
- Los programas de la movilidad municipal y los recursos destinados a la movilidad que fueron de suma importancia y trascendencia.
- La policía estatal de caminos y tránsito municipales como autoridades.
- Un lenguaje incluyente.
- Las atribuciones de la Secretaría de Finanzas en materia de tránsito.
- Las atribuciones de la policía estatal de caminos y tránsito municipal derivado de los ajustes que se realizaron.
- El tema del medio ambiente y el uso adecuado de la tecnología.
- La participación ciudadana en el tema de la movilidad.
- El tema de las tarifas preferenciales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Los estacionamientos para bicicletas gratuitos en terminales y bases de transporte.
- El capítulo de vehículos, su clasificación y su regulación.
- La obligatoriedad de contar con una póliza de seguro obligatorio para los vehículos particulares.
- Ampliar las obligaciones a los conductores y operadores de vehículos de motor.
- Lo relativo a la circulación en carriles exclusivos.
- La inclusión de la regulación del tema de tránsito previsto en la ley que se abroga, así como lo referente al otorgamiento de placas.
- Lo referente a subsidios o estímulos fiscales en materia de ecología.
- La disminución considerable de los requerimientos para poder obtener un permiso de servicio especial de transporte, atendiendo a la Ley de Competencia Económica.
- La definición del concepto de movilidad para que sea más completo.
- Una definición más amplia y completa del servicio especial de transporte ejecutivo al que inicialmente se plasma en la iniciativa.
- Una regulación en el ordenamiento para el otorgamiento de los permisos de todos los tipos de servicio, incluyendo el especial de transporte.
- Una regulación expresa para evitar monopolios en concesiones o permisos.
- Establecer una regulación para fijar las tarifas.

Con lo anterior pretendemos dotar de un instrumento jurídico que sienta las bases de la movilidad en el Estado de Guanajuato y del desarrollo de la persona como eje central de la movilidad.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente: